

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor juez que, dentro del presente proceso, se allego por correo electrónico memorial solicitando la terminación por pago total. Así las cosas, se procedió a consultar en la cuenta de depósitos judicial que títulos hay para el presente proceso, en el cual hay varias consignaciones las cuales arrojan un total de **\$4.468.990**, y le informo además no aparece embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvase proveer.

Medellín, 20 de enero de 2021

MARGARITA MARIA URREGO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. “CREARCOOP”
DEMANDADOS	JUAN DAVID ROJAS CASAS
RADICADO	No. 05 001 40 03 027 2019-01054 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN –(CON SENTENCIA).

En escritos allegados por correo electrónico por la parte demandante y coadyuvado por el demandado, solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y que los dineros consignados a órdenes del despacho sean entregados al demandado. Al respecto, el despacho advierte que es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTADA “CREARCOOP”**, en contra de **JUAN DAVID ROJAS CASAS**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO** de la siguiente medida previa decretada:

- a) Levantar el embargo y retención del 30% del salario, compensación, primas de servicio, cesantías, vacaciones, honorarios, prestaciones sociales o cualquier otro concepto que devenga el demandado **JUAN DAVID ROJAS CASAS**, al servicio de **AVON S.A.S.** Líbrese el correspondiente oficio al cajero pagador con la advertencia que el embargo fue solicitado mediante el oficio Nro. 3051 del 8 de octubre de 2019

TERCERO: SE ORDENA la entrega de la suma de dinero por un valor de **\$4.468.990**, y los que **se sigan reteniendo** a la parte demandada señor **JUAN DAVID ROJAS CASAS con c.c. 15.373.206**, tal como es solicitado en el memorial de aclaración de terminación.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria, toda vez que la solicitud está también coadyuvada por la parte demandada, de conformidad con el artículo 119 del C. G. del P.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ**

VUE/m3

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.</p> <p style="text-align: center;">FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfa06cdeea2c6305f291a6be435530d1e10d94f6c8a16d7d1b81f00dfd6a555**
Documento generado en 19/01/2021 10:53:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**